

Barranquilla, 11 de Octubre de 2022

Señor,

**JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
E. S. D.**

RADICADO: 080001310500220210035800

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DAMANDADO: CARLOS JAVIER PEREZ RIVERA – DIGICOLORS DE LA COSTA S.A.S.

DEMANDANTE: HUGO ALBERTO RAMIREZ TORRES.

REFERENCIA: INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION-

DANICA VANESSA ESTRADA PAEZ, con cedula de ciudadanía No. 1045712903 expedida en barranquilla, abogada inscrita y portadora de la Tarjeta Profesional No. 263704 del C. S. de la J. actuando como apoderada del Señor **CARLOS JAVIER PEREZ RIVERA** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 72.258.803, y Representante Legal de la empresa **DIGICOLOR DE LA COSTA S.A.S**, identificada con NIT 900.481.028-3, en calidad de demandado dentro del proceso de la referencia, me permito elevar ante su despacho judicial **INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION**, por los motivos que me permitiere anunciar a continuación:

I- HECHOS

Primero: el señor **HUGO ALBERTO RAMIREZ TORRES**, a través de su apoderada judicial, la abogada **MARYORIS BROCHERO DIAZ**, identificada con cedula de ciudadanía 32.791.724 y T.P. 181465 del C.S. de la J. interponen DEMANDA ORDINARIA LABORAL, en contra de mi representado el señor **CARLOS JAVIER PEREZ RIVERA**, quien fuere también representante legal de **DIGICOLOR DE LA COSTA S.A.S**.

SEGUNDO: en el escrito de la demanda en el acápite de **NOTIFICACIONES**, según el folio 13, el demandante indicó que se podría notificar al demandado de la siguiente manera:

“El demandado CARLOS JAVIER PEREZ RIVERA y DIGICOLOR DE LA COSTA S.A.S. recibirán notificaciones en la Carrera 41 No 41 - 21 LO 9 de esta ciudad o en las direcciones electrónicas digicolordelacosta@hotmail.com y imprime@digicolor.com.co.”

TERCERO: sin embargo, como consta en el certificado de Existencia y Representación legal de DIGICOLOR DE LA COSTA S.A.S, se puede evidenciar que mi representado NO AUTORIZO dichos correos para recibir Notificaciones personales, de la siguiente manera:

Dirección para notificación judicial: CR 41 No 41 - 21 LO 9
Municipio: Barranquilla - Atlántico
Correo electrónico de notificación: digicolordelacosta@hotmail.com
Teléfono para notificación 1: 3517862
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó

LA PERSONA JURIDICA NO AUTORIZÓ PARA RECIBIR NOTIFICACIONES PERSONALES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 291 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

CUARTO: el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, por medio de auto de fecha de 18 de febrero de 2022 ADMITIO la demanda interpuesta por el señor **HUGO ALBERTO RAMIREZ TORRES** y ordeno la notificación de conformidad con lo establecido en el Art. 8 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020.

QUINTO: como se anotó anteriormente, las direcciones de correo electrónico suministrada por el demandante no son de uso personal del señor CARLOS JAVIER PEREZ RIVERA representante legal de DIGICOLOR DE LA COSTA S.A.S. toda vez que la misma no es usada por la empresa ni por su representante legal, ya que el correo de la empresa es digicolordelacosta@gmail.com.

SEXTO: del mismo modo, cabe anotar que el señor demandante HUGO ALBERTO RAMIREZ TORRES, durante el periodo que estuvo vinculado a la empresa fue contratado bajo la modalidad de O.P.S (orden de prestación de servicios) de manera directa con mi apoderado CARLOS JAVIER PEREZ RIVERA, es decir que el envío de la notificación se debió hacer al correo personal de mi defendido, el cual es de pleno conocimiento del demandante, es decir, cajaperi81@hotmail.com

SEPTIMO: es preciso mencionar señor juez y espero se tenga en cuenta, que dichos correos anteriormente indicados , era de total conocimiento del demandante

el Señor **HUGO ALBERTO RAMIREZ TORRES**, durante el tiempo que estuvo vinculado a la empresa, constituyéndose así una clara intención de que no se tuviera conocimiento oportuno de la demanda, y no se pudiera ejercer el debido proceso.

OCTAVO: así mismo que el demandante a pesar de que a tenido contacto con mi apoderado posterior a la fecha de admisión de la demanda, nunca le informo que cursaba la misma en su contra.

NOVENO: en este sentido, también cabe anotar que durante el periodo del año 2014 a 2018, el señor **HUGO ALBERTO RAMIREZ TORRES**, trabajo vinculado a otra sociedad diferente a **DIGICOLOR DE LA COSTA S.A.S.** por tanto se hace necesaria la vinculación oportuna de la anterior sociedad.

DECIMO: téngase en cuenta señor Juez, en vista de los errores que el demandante tuvo en su escrito de demanda, se presenta una evidente **INDEBIDA NOTIFICACION**, toda vez que OMITIO cumplir con su carga procesal de suministrar la información veraz de notificaciones, sin que podamos tener el derecho a estructurar un defensa técnica en condiciones de igualdad, la cual a generado a su vez una vulneración al derechos de defensa y contradicción debido proceso y el derecho a la publicidad de mi poderdante.

II OMISIONES

PRIMERO: La parte demandante en cabeza del señor HUGO ALBERTO RAMIREZ TORRES, y de su apoderado judicial OMITIERON lo establecido en el Decreto 806 del año 2020 en su artículo 6 inciso 4, el cual establece:

En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

SEGUNDO: la parte demandante y su apoderado judicial OMITIERON, suministrar los correctos correos de notificación, es decir: digicolordelacosta@gmail.com y cajaperi81@hotmail.com.

TERCERO: Señor JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, se está realizando una clara omisión de las garantías procesales a la cual tiene derecho todo demandado, con el fin de que se adelante un proceso en términos de igualdad procesal.

III FUNDAMENTOS DE DERECHO.

La honorable Corte Constitucional en sentencia T 025 de 2018 expresó;

“La notificación judicial constituye un elemento básico del derecho fundamental al debido proceso, pues a través de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de impugnarlas en el caso de que no estén de acuerdo y de esta forma ejercer su derecho de defensa.”

*“En relación con la notificación personal, resaltó que tal mecanismo es el que ofrece mayor garantía del derecho de defensa, en la medida en que permite el conocimiento de la decisión de forma clara y cierta, y por esta razón el artículo 314 del CPC establecía que se debían notificar personalmente las siguientes actuaciones procesales: (i) el auto que confiere traslado de la demanda o que libra mandamiento ejecutivo, y **en general la primera providencia que se dicte en todo proceso** y (ii) la primera que deba hacerse a terceros. Ello se fundamenta en que con tales providencias el destinatario queda vinculado formalmente al proceso como parte o como interviniente, y en consecuencia queda sometido a los efectos jurídicos de las decisiones que se adopten en el mismo.”*

Teniendo en cuenta lo anterior, en la sentencia T-081 de 2009, esta Corporación indicó que la notificación judicial es un acto que garantiza el conocimiento de la iniciación de un proceso y en general, todas las providencias que se dictan en el mismo, con el fin de amparar los principios de publicidad y de contradicción.

Adicionalmente, en esa oportunidad, la Corte Constitucional enfatizó en que la indebida notificación es considerada por los diferentes códigos de procedimiento de nuestro ordenamiento jurídico como un defecto sustancial grave y desproporcionado que lleva a la nulidad de las actuaciones procesales surtidas posteriores al vicio previamente referido.

Con fundamento en lo anterior, la Corte concluyó que la notificación constituye un elemento esencial de las actuaciones procesales, en la medida en que su finalidad es poner en conocimiento a una persona que sus derechos se encuentran en

controversia, y en consecuencia tiene derecho a ser oído en dicho proceso. Lo anterior, cobra mayor relevancia cuando se trata de la notificación de la primera providencia judicial, por ejemplo el auto admisorio de la demanda o el mandamiento de pago.

EN CUANTO A LA NULIDAD DEL PROCESO

- El Código General del Proceso en su artículo 132 establece que:

Artículo 132. Control de legalidad. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.

Lo anterior obedece, a que es el momento oportuno para dar claridad y evitar interpretaciones erróneas de las actuaciones realizadas dentro de este proceso que puedan generar nulidades.

- El Código General del Proceso en su artículo 133 establece que:

Artículo 133. Causales de nulidad : El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

- 1. Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia.*
- 2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.*
- 3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.*
- 4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.*
- 5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omita la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.*

6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.

7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

PARÁGRAFO. Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece.

- El Código General del Proceso en su artículo 134 párrafo 1 establece que: **“Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posteridad a esta, si ocurrieren en ella”**

IV PETICIONES

Con base en los hechos y fundamentos anteriormente planteados, solicito de manera respetuosa:

PRIMERO: Que se declare la NULIDAD, absoluta del proceso con radicado 080001310500220210035800 y por tanto se retrotraigan las actuaciones.

V ANEXOS

1. Poder para actuar

2. Certificado de existencia y Representacion Legal DIGICOLOR DE LA COSTA S.A.S.

VI DECLARACION BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

Declaro bajo la gravedad de juramento conforme lo establece el decreto 806 de 2020 que el señor CARLOS JAVIER RIVERA PEREZ identificado con cedula de ciudadanía 72.258.803 y DIGICOLOR DE LA COSTA S.A.S con NIT 900.481.028-3, No fue notificada del proceso de referencia, desconociendo totalmente el proceso que cursa en nuestra contra, vulnerándose el derecho a estructurar una defensa técnica en condiciones de igualdad procesal.

VII NOTIFICACIONES

La suscrita recibiría notificaciones en la Calle 59 No. 25-94 apartamento 1 en la ciudad de Barranquilla, y en la siguiente dirección de Correo electrónico: daniestrada1793@gmail.com

Mi apoderado recibirá notificaciones en el correo electrónico: cajaperi81@hotmail.com y digicordelacosta@gmail.com

Del señor Juez,

DANICA VANESSA ESTRADA PAEZ

C.c. 1045712903

T.P 263704 del C. S. de la J.

Señor,
JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
E. S. D.

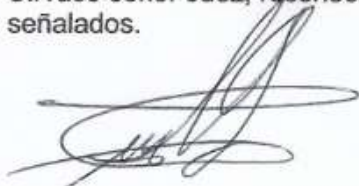
RADICADO: 080001310500220210035800
PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DAMANDADO: CARLOS JAVIER PEREZ RIVERA – DIGICOLORS DE LA COSTA
S.A.S.
DEMANDANTE: HUGO ALBERTO RAMIREZ TORRES.

REFERENCIA: PODER ESPECIAL.

CARLOS JAVIER PEREZ RIVERA identificado con Cedula de Ciudadanía No. 72.258.803 de Barranquilla, por medio del presente me permito otorgar poder especial, amplio y suficiente a la señora **DANICA VANESSA ESTRADA PAEZ**, con cedula de ciudadanía No. 1045712903 expedida en barranquilla, abogada inscrita y portadora de la Tarjeta Profesional No. 263704 del C. S. de la J. para que en mi nombre y representación inicie, tramite y lleve hasta su terminación **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, en el que obro como demandado, siendo el demandante el señor HUGO ALBERTO RAMIREZ TORRES, con el fin de llevar su defensa y contradicción dentro del proceso con radicado 080001310500220210035800 del Juzgado 02 del Circuito de Barranquilla.

Mi apoderado queda facultado para formular todas las pretensiones, y hechos que estime convenientes en mi beneficio, así como conciliar, recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión y las demás facultades que confiere la ley a un apoderado para el ejercicio del restablecimiento de mis derechos.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería jurídica en los términos y para los fines aquí señalados.



CARLOS JAVIER PEREZ RIVERA
C.C.72.258.803

Acepto,

Danica V. Estrada P
DANICA VANESSA ESTRADA PAEZ
C.C. 1045712903
T.P 263704 del C. S. de la J.



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 06/09/2022 - 11:27:51

Recibo No. 9688238, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: AWB4B253FF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.camarabaq.org.co/ y digite el código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

"EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA.

LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.

PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO +60 (5) 330 37 00 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CAMARABAQ.ORG.CO"

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO"

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:
DIGICOLOR DE LA COSTA S.A.S.
Sigla:
Nit: 900.481.028 - 3
Domicilio Principal: Barranquilla

MATRÍCULA

Matrícula No.: 531.796
Fecha de matrícula: 16 de Nov/bre de 2011
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación de la matrícula: 31 de Marzo de 2022
Grupo NIIF: 4. GRUPO III. Microempresas

UBICACIÓN

Dirección domicilio principal: CR 41 No 41 - 21 LO 9
Municipio: Barranquilla - Atlántico
Correo electrónico: digicolordelacosta@hotmail.com
Teléfono comercial 1: 3517862
Teléfono comercial 2: No reportó



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 06/09/2022 - 11:27:51

Recibo No. 9688238, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: AWB4B253FF

Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: CR 41 No 41 - 21 LO 9
Municipio: Barranquilla - Atlántico
Correo electrónico de notificación: digicoloradelacosta@hotmail.com
Teléfono para notificación 1: 3517862
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó

LA PERSONA JURIDICA NO AUTORIZÓ PARA RECIBIR NOTIFICACIONES PERSONALES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 291 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

CONSTITUCIÓN

Constitución.: que por Documento Privado del 04/10/2011, del Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 16/11/2011 bajo el número 175.417 del libro IX, se constituyó la sociedad denominada DIGICOLOR DE LA COSTA S.A.S.

TERMINO DE DURACIÓN

Duración: La sociedad no se haya disuelta y su duración es indefinida

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: OBJETO SOCIAL:La sociedad tendrá por objeto la realización de las siguientes operaciones en Colombia: La industria de Publicidad y Litografía en todas sus manifestaciones. En consecuencia, podrá ejecutar y celebrar, todos los actos, contratos y operaciones que sean necesarios o convenientes para el logro de los fines que persigue como, por ejemplo, los siguientes: a)Comprar, vender y alquilar los bienes muebles e inmuebles necesarios para el desarrollo normal de su objeto social; b)Comprar, vender, importar, exportar, adquirir u obtener a cualquier título y utilizar, toda clase de bienes y servicios relacionados con su objeto social; c)Celebrar contratos de sociedad con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, ya sea mediante la constitución de otras empresas o la adquisición de acciones o cuotas o partes de interés; d)Celebrar toda clase de negocios, actos o contratos conducentes para la realización de los fines sociales o que complementen su objeto social principal; e)Presentarse a licitaciones públicas o privadas, en el país o en el exterior y hacer las ofertas correspondientes y suscribir los contratos resultantes de las mismas; f)Girar, adquirir, cobrar, aceptar, protestar, cancelar o pagar letras de cambio, cheques, pagarés y en general cualesquiera títulos valores y aceptarlos en pago; g) Comercializar servicios directamente o en asocio con empresas especializadas, nacionales o extranjeras; h)Establecer oficinas, almacenes, plantas procesadoras o de reparación, intervenir en licitaciones relacionadas con su objeto; i)Ser parte de sociedades con objeto igual o similar al suyo; j)Celebrar toda clase de negocios, actos o contratos conducentes para la realización de los fines sociales o que



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 06/09/2022 - 11:27:51

Recibo No. 9688238, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: AWB4B253FF

complementen su objeto social principal; k) Solicitar ser admitida en liquidación obligatoria, reestructuración empresarial, o ley de insolvencia económica, si a ello hubiere lugar. El desarrollo del objeto social de la compañía y la realización de todos los actos relacionados, conexos, complementarios o accesorios se regirán por el derecho privado. l) Intervenir como deudora, o fiadora o acreedora, en su propio nombre o conjunta o solidariamente con otras personas, en toda clase de operaciones de crédito, dando o recibiendo las garantías a que haya lugar; m) Celebrar con establecimientos de crédito o entidades financieras, toda clase de operaciones relacionadas con sus negocios en Colombia; n) Girar, aceptar, endosar, avalar, asegurar, cobrar y negociar, en general, toda clase de títulos valores y cualesquiera otros derechos personales o de crédito. o) Formar parte de sociedades que se propongan actividades semejantes o complementarias de las suyas o que sean de conveniencia y utilidad para el desarrollo de sus negocios, fusionarse con ellas o absorberlas; y p) Celebrar contratos de participación, sea como partícipe activa o sea como partícipe inactiva.

C E R T I F I C A

QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

CAPITAL

**** Capital Autorizado ****

Valor	:	\$6.000.000,00
Número de acciones	:	6.000,00
Valor nominal	:	1.000,00

**** Capital Suscrito/Social ****

Valor	:	\$6.000.000,00
Número de acciones	:	6.000,00
Valor nominal	:	1.000,00

**** Capital Pagado ****

Valor	:	\$6.000.000,00
Número de acciones	:	6.000,00
Valor nominal	:	1.000,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

ADMINISTRACION: La sociedad tendrá los siguientes órganos principales de Dirección y Administración: Asamblea General de Accionistas.

Junta Directiva. Gerente General. La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de la Junta Directiva, compuesta por tres (3) miembros principales, cada uno de los cuales tendrá un Suplente.

Los miembros principales y los suplentes serán elegidos por la Asamblea General. Serán funciones de la Junta Directiva las siguientes entre otras: Nombrar y remover libremente al Gerente General de la Sociedad y al primer suplente del mismo y asignarles la remuneración correspondiente. Delegar en el Gerente General de la sociedad los nombramientos y demás actuaciones que estime convenientes. Queda radicada en el Gerente de la Sociedad la facultad de resolver sobre licencias, renunciaciones o despidos de todos los empleados necesarios para el giro ordinario de la sociedad.

Decretar el establecimiento o supresión de sucursales, agencias o dependencias de la sociedad dentro del país o en el exterior.

Señalar las funciones y facultades de sus administradores o empleados. Autorizar la contratación de empréstitos nacionales o extranjeros cuando el monto sea superior a 200 salarios mínimos legales vigentes al momento de la contratación del empréstito.

Autorizar al gerente de la Sociedad para hipotecar, dar en prenda o pignorar los bienes muebles e inmuebles de la sociedad y en general constituir limitaciones o gravámenes sobre cualquier activo fijo de la Sociedad. Conferir autorizaciones generales al Gerente de la Sociedad para celebración de actos, contratos y operaciones propias del objeto social. La Junta Directiva determinará la cuantía mediante la cual, los actos del representante legal estarán sujetos a la aprobación de dicho órgano. Autorizar al Gerente General para celebrar, renovar, prorrogar o rescindir todos los contratos de compras, ventas o suministros que tengan una duración de más de un(1) año o las renovaciones de estos. La sociedad tendrá un Gerente General y un Suplente del Gerente General. El Gerente General tendrá la Representación Judicial y Extrajudicial de la Sociedad.

El Gerente General será reemplazado en sus faltas absolutas, temporales o accidentales por el Suplente del Gerente General quien en este evento, tendrá las mismas funciones del Gerente General. El Suplente del Gerente General será designado por la Junta Directiva.

Son funciones del Gerente las siguientes entre otras: Constituir Apoderados Judiciales o Extrajudiciales. Representar a la sociedad judicial o extrajudicialmente como persona jurídica y usar la razón social con respaldo de su firma. Celebrar todos los actos y negocios jurídicos que permitan el logro de las actividades que integran el objeto social de la Sociedad. Autorizar la contratación de empréstitos nacionales o extranjeros cuando el monto sea inferior a 100 salarios mínimos legales vigentes al momento de la contratación del empréstito. Por tanto está facultado para enajenar a cualquier título los bienes sociales, sea cual fuere su naturaleza; siempre y cuando tenga autorización expresa de la Junta Directiva en los casos que se requiera; interponer todo género de recursos o desistir de ellos; recibir en mutuo sumas de dinero; hacer depósitos en Bancos y Entidades Financieras; celebrar Operaciones Cambiarias en cualquiera de sus manifestaciones, y dentro de los Sistemas de Comercio Exterior que las Leyes le permitan; firmar y autorizar la firma para negociar, cobrar, descargar, y celebrar operaciones respecto de los Títulos Valores, Cheques, Letras, Pagarés, etc.

Además, autorizar la apertura de cuentas bancarias y designar las personas autorizadas para movilizarlas.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Documento Privado del 04/10/2011, otorgado en Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 16/11/2011 bajo el número 175.417 del libro IX.



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 06/09/2022 - 11:27:51

Recibo No. 9688238, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: AWB4B253FF

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente General. PEREZ RIVERA CARLOS JAVIER	CC 72258803
Suplente del Gerente General Urrea Gonzalez Silvana Lucia	CC 55220557

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos.

Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: 7310

Actividad Secundaria Código CIIU: 1811

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la sociedad figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:

DIGICOLOR DE LA COSTA

Matrícula No: 435.416

Fecha matrícula: 16 de

Mayo de 2007

Último año renovado: 2022

Dirección: CR 41 No 41 - 21 LO 9

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Nombre:

PI PRINTERS - IMPRESION SIN

LIMITES

Matrícula No: 575.289

Fecha matrícula: 24 de Julio de 2013



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 06/09/2022 - 11:27:51

Recibo No. 9688238, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: AWB4B253FF

Último año
renovado: 2022
Dirección: CR 41 No 40 - 46 LO 4
Municipio: Barranquilla -
Atlántico

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución N. 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA - RSS

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria: 0,00

Actividad económica por la cual percibió mayores ingresos por actividad ordinaria en el periodo Código CIIU: 7310

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

ALAN ERICK HERNANDEZ ALDANA